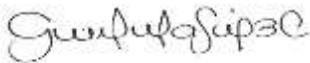


*Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicación No. 2021-00176-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de abril de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL presentada por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ STELLA JAIMES RODRÍGUEZ** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare el factor territorial indicando el lugar en donde se encuentra el vehículo de placas **DUX - 968** toda vez que, para el efectivo ejercicio de una garantía real como el aquí deprecado, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente, es decir, de modo privativo el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien.

Lo anterior debido a que en el libelo introductorio la competencia se fijó teniendo en cuenta factores tales como la cuantía, la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, criterios que, no se ajustan a la normativa aplicable al caso de marras, aunado a que si bien el rodante puede transitar o ser cambiado de domicilio dentro del territorio nacional, está en cabeza del deudor la responsabilidad de informar al acreedor cualquier cambio realizado en la ubicación del automotor perseguido. La orden dada comprende el deber de aclarar, inclusive el respectivo barrio en que se encuentra el automotor, si es que está en la ciudad de Bucaramanga.

2. Aporte el certificado del cual hace referencia el artículo 468 N° 1 Inc 2 del C.G.P, en el cual deberá versar la vigencia del presente gravamen y cuya expedición no debe ser superior a un mes. Esto debido a que, de la revisión de la demanda y sus anexos se evidenció que fue aportado por la parte actora el Histórico Vehicular expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), sin embargo, tal documento no tiene la virtualidad de suplir el exigido por la norma.
3. Conforme lo establece el párrafo del artículo 21 y numeral 1 del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, deberá aportar la constancia de inscripción de la garantía mobiliaria en el registro de garantías mobiliarias prioritarias de adquisición.
4. Aclare el hecho tercero de la demanda. Deberá especificar la fecha en la que fue notificado como acreedor real, de la demanda relacionada en tal narrativa fáctica.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ STELLA JAIMES RODRÍGUEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

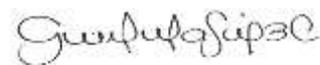
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **53** QUE SE FIJÓ EL DIA: 07 DE ABRIL DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0306e759e4ae0590f2fbce2d4c0b5a8166675049a20b8af230895d06ceb7cb17

Documento generado en 06/04/2021 12:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>